

Primera parte

Doctrina y Jurisprudencia



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia

II. Aportes doctrinales desde diversas ópticas del Derecho



Revista de la Academia
Colombiana de Jurisprudencia

DELITO - TIPO DE DEFORESTACIÓN

Jorge Enrique Valencia Martínez*
Académico de número

Al querido y recordado maestro Alfonso Reyes Echandía, que tanto hizo por mí y a quien intelectualmente tanto debo, dedico estas notas por motivo de lo que sería su cumpleaños número 90. Siempre vive entre nosotros.

Dice el Código Penal colombiano:

El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.

* Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Ex magistrado de la Corte Suprema de Justicia. Ex presidente de la Sala Penal de Casación. Académico de número de la Academia Colombiana de Jurisprudencia.

2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.¹

Noción

Encierra la descripción típica de esta conducta el hecho voluntario de talar, quemar, cortar, arrancar o destruir áreas iguales o superiores a una hectárea, continua o discontinua, de bosque natural sin permiso de la autoridad competente ambiental, o por el incumplimiento de la normatividad existente. La degradación de los bosques tiene su génesis u origen –sin mayores razones o explicaciones–, más que por causas naturales, por la actividad criminal del ser humano, como casi siempre ocurre. La sociedad tiene derecho a un ambiente sano y equilibrado, con la estabilización necesaria e imprescindible del caso. De los hechos inferimos las causas. Tales, sin vacilación, los caracteres de la acción tipificada.

La destrucción del suelo obedece a metas económicas ambiciosas y egoístas, donde lo único que importa es el dinero. Resumen de todo esto es que su propio hábitat pasa a un segundo plano. No sobra añadir que los beneficios materiales que el ser humano obtiene de la naturaleza tienen sus limitaciones y fronteras cuando no se respetan los principios y postulados de la justicia ambiental.

Antecedentes históricos y legislativos

- No existen.

Descripción dogmática

- Es un “tipo de sujeto activo indeterminado”. Cualquiera puede realizar la prohibición.

¹ Código Penal, artículo 330, Deforestación.

Tipo monosubjetivo

- El comportamiento penalmente previsto se puede cometer por un solo sujeto.

Tipo monoofensivo

- Por tutelar un único interés jurídico penal y socialmente trascendente, el “medio ambiente”, más en concreto y dada la importancia del asunto, las “*áreas de bosque natural*”. No se puede, entonces, impunemente lesionar la calidad del ambiente –uno de los bienes jurídicos por excelencia de toda la población–, llevando las cosas al límite de la deforestación. Presentes están aquí, acciones desmesuradas, descontroladas y anárquicas que comprometen las condiciones de vida de los bosques.

Tipo penal en blanco

- Por tratarse de una norma penal incompleta, inevitable es acudir a otros ámbitos del ordenamiento jurídico con la técnica del reenvío; regla que ha de satisfacer en un Estado de Derecho los dogmas y principios liberales de la legalidad (“Principio de determinación”).

Tipo anormal

- La hipótesis conceptual del delito consigna en su disposición y estructura diversas referencias normativas. Los conceptos de “autoridad competente”, o el de “incumplimiento de la normatividad existente”, tienen un sentido eminentemente jurídico. Las notas de “áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural” reproducen –de modo auténtico y legalizado–, elementos de naturaleza social o cultural.

Tipo mixto alternativo

- Su composición se erige con cinco verbos rectores, distintos entre sí, pero merecedores en el perímetro de la punibilidad de la misma respuesta penal.

Tipo resultado

- La acción indebida debe originar una modificación en el mundo externo –o un “evento”– como lo expresa y quiere la doctrina italiana de primera intención, vinculada con una especial dirección de la voluntad hacia la pérdida definitiva de las áreas y bosques naturales. La acción humana es finalista.

Objeto jurídico

El valor penalmente protegido –al igual que los restantes títulos penales englobados en esta Ley de 2021– tiene que ver con el interés del Estado y el cuerpo social por resguardar el “medio ambiente” y, especialmente, “los bosques naturales” contra las acciones dañosas y los impactos devastadores y perjudiciales (talar, quemar, cortar, arrancar o destruir) que se acoplan y adaptan a la descripción del tipo del artículo 330 del Código Penal.

Objeto material

Bajo esta pretensión jurídica lo serán las áreas de bosque natural iguales o superiores a una hectárea (medida de superficie equivalente a 10.000 metros cuadrados) continua o discontinua, como reza la norma penal.

Bosque natural

Por “bosque natural” (se le llama también “bosque primario” o “nativo” por no haber sido explotado por el hombre), y se entiende la tierra ocupada por superficies predominantemente cubiertas por árboles que sostienen la vida y que crecen con varios niveles de vegetación por generación espontánea sin intervención humana, y –valiéndonos de un texto autorizado²–, en condiciones favorables, conservan el suelo y el oxígeno. Su eliminación conlleva “un incremento de los niveles de dióxido de carbono atmosférico”.³

² Diccionario especializado Infojardín, Glosario, <https://www.infojardin.com/temas/jardineria/Diccionario-de-botanica.htm>

³ Wikipedia, La Enciclopedia Libre.

Incontrovertible es, y resulta provechoso decirlo, que no se trata de bosques naturales modificados o bosques seminaturales, que son:

Bosques naturales modificados⁴: bosques con regeneración de especies nativas y con clara evidencia de alteración por actividades humanas.

Bosques seminaturales⁵: aquellos donde se han realizado plantaciones únicamente de especies nativas o se han hecho procesos de regeneración natural asistida –que incluye la eliminación de plantas, parásitos, interferencia biótica de los alimentos, entre otras–, con el único diseño de mantener el paisaje y su funcionamiento.

Objeto material real.

Tipo objetivo

Sujeto activo

- Cualquier puede serlo.

Sujeto pasivo

- Los titulares del bien jurídico ofendido son el Estado y la sociedad colombiana, entes sensiblemente perjudicados por el recalcitrante impacto ambiental de la deforestación. Téngase presente que el sistema ecológico –en su unidad y conjunto– no debe ni puede sufrir cambios o transformaciones nocivas. El ambiente es el sacrificado.

Conducta

Halla su relieve penal este delito, cuando el hecho doloso –con miras a una meta preelegida y con los medios necesarios para ello– se encamina y ordena a acabar las plantas y áreas del bosque natural en los términos y consideraciones indicados en el dispositivo de la ley nacional.

⁴ Organización de las Naciones Unidas, Greenfacts, 2006, <https://www.greenfacts.org/es/glosario/abc/bosque-recursos-forestales.htm>

⁵ Compartir Palabra Maestra, Glosario Ambiental, 2019. <https://www.compartirpalabramaestra.org/actualidad/articulos-informativos/glosario-ambiental>

Acciones configurativas del delito

Son seis los verbos rectores que conforman lo injusto del hecho, con significación propia y clarísima. Lo corporal de la acción describe, anotado está, una figura mixta alternativa.

Talar; dañar

En su acepción penal-ambiental expresa podar o desmochar con prácticas terminales las superficies y los bosques naturales preservados, extirpándolos del todo, lo que acarrea, como es notorio y manifiesto, la extinción de los bosques. Se ocupan estos vastos espacios o potreros de gran extensión a fin de dedicarlos entre otras labores –sin la vocación natural del terreno y sin ninguna programación o planeación–, al cultivo, a la ganadería o la minería, etc., como se explica con seguridad en la materia. Es evidente que por la falta de control efectivo y cortes indiscriminados se causen perjuicios irreparables a la calidad del suelo.

Dígame desde ya, que las causas de la deforestación son múltiples y complejas, con daños terribles y funestos al ecosistema. Entre ellas, fuera de las ya citadas, la mala práctica agrícola, las infraestructuras ilegales, la extracción descontrolada del petróleo, y otras prácticas que merecen un mayor y adecuado registro legal, y cuya trasgresión ha de castigarse con sanciones penales y multas bien drásticas y severas.

El sector privado, de la industria maderera, de la ganadería y de los cultivos –no obstante ser sociedades o compañías económicamente importantes–, debe preocuparse al máximo por estos aspectos y no convertir la naturaleza y los bosques, como se ha dicho en forma tan convincente como incansable, en un “mundo sin árboles”.

Tanto el Estado como las comunidades deben establecer –lo que convida a recordar– el empleo de acciones y métodos radicales, y un equipo de asistencia técnica para la defensa del ambiente. Entre otras medidas, para garantizar la salud ambiental habrá de solicitarse la certificación oficial de un serio y responsable uso ambiental que prevenga y evite la tala ilegal y la sobreexplotación de los recursos forestales. Son vitales en este tema –como se ha dicho y escrito en otros países–: la legitimación activa de las

distintas asociaciones ecológicas ante la jurisdicción penal; los actos de inspección, vigilancia y cumplimiento de las disposiciones legales; la delimitación de las parcelas sujetas a restauración ecológica; la recuperación y restablecimiento de las condiciones naturales del entorno; el reforzamiento de la legislación ambiental; el manejo oportuno y decidido, para contrarrestar la influencia y la presión de los sectores interesados y asegurar de intervención de los ciudadanos en los temas ambientales.

Igualmente, ha de exigirse –por el cambio de uso del terreno– un depósito ambiental a la autoridad forestal o agropecuaria que corresponda, a fin de sustentar y compensar los daños causados por la tala desahorada del bosque natural, contribuyendo resueltamente en la restauración y mantenimiento de la superficie forestal, como ocurre en otras partes, especialmente en México.

Una opinión importante

Sobre el particular, con precisión y certeza que interesan repetir, escribió el doctor Eduardo Lora:⁶

Confesiones del Estado deforestador

El cálculo que hacemos nosotros es que, en la zona entre Caquetá, Guaviare y Meta, hay entre 250.000 y 300.000 cabezas de ganado en zonas de parques, y alrededor de 7.000 u 8.000 familias ejerciendo la labor de ganadería. ¿Qué va a pasar con esas familias, que llevan dos y hasta tres generaciones dedicadas a esta actividad, cuando pasen los 90 días? Hay que recordar que el Estado propició la entrada de estas personas a la zona de parques; les hacía las escuelas, les llevaba las jornadas de vacunación, les daba créditos a través del Incora para que hicieran sus predios. Ahora criminaliza la actividad.

Estas fueron las palabras de Luis Alberdi Melo, médico veterinario y líder de Dignidad Ganadera en el departamento del Caquetá, en reacción a la decisión que, a comienzos de mayo, tomó el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) de exigir el retiro del ganado de los Parques Nacionales en un plazo de 90 días, so pena de que sea sacrificado. En adelante, el ICA no

⁶ Véase, Eduardo LORA, “Confesiones del Estado deforestador”, *Revista Semana*, 2086 (21 de mayo de 2022): 66. <https://www.semana.com/economia/opinion/articulo/confesiones-del-estado-deforestador/202200/>

expedirá guías de transporte para el tránsito de las reses provenientes de los Parques Nacionales ni aplicará vacunas en esos lugares.

La decisión del ICA es un *mea culpa* valiosa y un paso muy importante en la dirección correcta. El Estado colombiano siempre ha propiciado la deforestación en los baldíos de la nación, en los Parques Nacionales y en las zonas reservadas a las comunidades indígenas y negras. Las entidades estatales, desde el nivel nacional, son cooptadas por los intereses de los grandes deforestadores ilegales, que en su gran mayoría son ganaderos. Con la excusa de que el Estado se interesa en los campesinos y las comunidades locales, los gobiernos nacionales y locales hacen inversiones públicas para “desarrollar” las zonas deforestadas, gracias a las cuales se valorizan las tierras indebidamente apropiadas por los grandes deforestadores. Y, a la postre, mediante las adjudicaciones de los baldíos que han sido deforestados, el Estado termina por legalizar el proceso.

Claro que hay que respetar los acuerdos adquiridos con la población campesina en condiciones de vulnerabilidad. Por eso, correctamente, quedaron exceptuados de la obligación de retirar el ganado los campesinos asentados antes de 2016 que tienen acuerdos vigentes con las entidades ambientales (muchos de esos campesinos son perseguidos actualmente por las mafias deforestadoras). Esos acuerdos buscan la reconversión productiva de los terrenos hacia actividades que hacen buen uso del bosque.

Las valiosas decisiones recientes del ICA tendrían que complementarse con órdenes de desalojo y programas de recuperación de tierras deforestadas ilegalmente en años recientes en reservas o baldíos de la nación, incluso si fueron adquiridas “de buena fe”. Esto es esencial para detener el proceso de deforestación que el Estado cohonesto actualmente.

Por otro lado, en otro avance muy importante a favor del medioambiente, hace unos días los gremios ganaderos “cerraron filas para defender el trabajo ambiental que han realizado”. Según el presidente de Fedegán, “desde hace más de una década, Fedegán y miles de productores en todo el territorio nacional le han apostado a la protección de flora, fauna, fuentes hídricas, captura de carbono y la implementación de sistemas silvopastoriles a través del programa Ganadería Colombiana Sostenible”.

Puesto que esta es la dirección correcta para proteger el medioambiente, los gremios ganaderos tendrían que acelerar la adopción de los programas de ganadería sostenible que, en la actualidad, según Fedegán, cubren apenas 160.000 hectáreas, una fracción mínima de los 23 millones de hectáreas dedicados a la ganadería. Estos programas deberían recibir financiamiento subsidiado (u otras compensaciones) por contribuir a la captura de carbono.

Si los gremios ganaderos quieren demostrar su seriedad con estos objetivos, deberían comprometerse además a pagar impuestos a tasas razonables, incluyendo predial, impuestos de renta e IVA. Esos recursos se necesitan para fortalecer el Sistema de Parques Nacionales y la protección de las Reservas Forestales (principalmente en la Amazonia). Las entidades a cargo de estas grandes zonas tienen muy poca capacidad para controlar a las mafias de deforestadores y para defender a las comunidades indígenas y negras que hoy luchan con las uñas por el medioambiente, con un enorme costo en vidas: cada tercer día es asesinado un líder social en las zonas que sufren deterioro ambiental.

Alternativamente, los gremios ganaderos pueden seguir pasando de agache, como siempre lo han hecho, arriesgándose a que un futuro presidente implemente programas agresivos de expropiación, que encontrarían apoyo en amplios sectores de la población que están desesperados con la destrucción ambiental, la corrupción, la desigualdad y la pobreza en el campo.

Quemar; arder

Esta variante delictiva –bastante comprometida por la amenaza que representa, incluida la afectación del humo– entraña la idea de incendiar o calcinar los objetos naturales; acción que en lo fundamental abrasa o devora significativamente las condiciones de la materia orgánica. El incendio es, por cierto, deliberado o pensado, hecho a propósito. El motivo de lo injusto –con la lesión del interés jurídico– no es otro distinto a la pérdida importante de los espacios naturales silvestres por la producción –en su base objetiva y real– de consecuencias desfavorables para la supervivencia del bosque natural.

Sin palabras sobradas expresemos que no es necesario que la operación de la quema suponga poner en riesgo o peligro –por no exigirlo la descripción del tipo objetivo– la vida, salud e integridad física de las personas.

Cortar; cercenar

Igual a dividir, tajar o separar las áreas de las tierras que bordean los bosques naturales, dejando sin amparo o protección el uso sustentable de los mismos, corriendo la posibilidad, a la larga, de convertirse en campos y solares improductivos. Los sujetos que así proceden –triste y lamentable

admitirlo— nunca se preocupan por la reforestación y el mantenimiento del suelo.

Arrancar; extirpar

Por esta conducta, y conforme a su noción, se desarraiga con fines ilícitos los objetos naturales mentados, provocando los efectos irreversibles vinculados a la degradación, con la intención —y el apunte interesa— de agotar los recursos forestales para beneficio del autor. Secuelas inmediatas de la deforestación.

Destruir; devastar

Esta modalidad típica plantea el acto de desmoronar o arruinar los elementos antedichos, destrozando irremediablemente su existencia al eliminarlos o suprimirlos por completo. Con bastante precisión se dice que “se desforestó el ecosistema” cuando ocurre un impacto ambiental que sacrifica y hace trizas —por la fuerza del ataque ambiental— su equilibrio y conservación.

La forestación

La forestación —como intensamente se ha declarado— se vincula a la gestión de los bosques. Es importante la siembra o plantación de los terrenos estropeados —dedicados en un pasado histórico a la agricultura y otros usos no forestales—, con la voluntad de repoblar de manera eficaz y segura los territorios de desastre mediante el arraigo de nuevas plantas, arbustos, vegetales y otras especies, impidiendo por la regeneración activa la desaparición de los bosques y el agotamiento de la cobertura forestal.

Como ya dijimos y ahora recordamos, las empresas madereras, las organizaciones económicas que explotan la ganadería, los cultivos, y otros actores conocidos deben concertarse de manera sensata y juiciosa para prevenir y sortear que se siga promocionando —con cálculos y diseños inconsultos— la catástrofe del medioambiente; la pérdida de los bosques y la degradación de la superficie. Han de tener conciencia de los provechos

y la rentabilidad de la reforestación, lo cual, inconcuso es, hacen bien y resultan muy beneficiosos para la naturaleza.

En el tema de la deforestación ha dicho la National Geographic:

Tan solo en los últimos 13 años, la deforestación ha arrasado 43 millones de hectáreas en todo el mundo, acabando con bosques y selvas de forma masiva y causando un inmenso daño a la calidad de los suelos. Los bosques todavía cubren alrededor del 30 por ciento de las regiones del mundo, pero franjas del tamaño de Panamá se pierden indefectiblemente cada año. Son las cifras del último informe Frentes de deforestación; causas y respuestas en un mundo cambiante de WWF, que analiza 24 lugares que tienen una concentración significativa de puntos críticos de deforestación y donde grandes áreas de bosque remanente están amenazadas.

Sobre estos puntos la Interpol dice:

Tanto la tala ilegal como el comercio internacional de madera obtenida de forma ilícita tienen graves repercusiones económicas, sociales y medioambientales. Por ejemplo:

- se estima que este tipo de delitos de alcance internacional representan entre el 15 % y el 30 % de todo el comercio mundial de madera;
- tala ilegal alcanza una cifra anual de 51 000 a 152 000 millones de dólares estadounidenses, lo que supone una importante pérdida en ingresos fiscales;
- la tala ilegal es un factor de la deforestación, la destrucción del hábitat y la extinción de especies, y favorece el calentamiento global;
- las ganancias ilícitas derivadas de los delitos forestales pueden utilizarse para financiar conflictos.

En lo justo

En todo lo ya explicado se advierte una falta de interés y sensibilidad ecológica, que sugiere —como se ha observado con energía y puesto de presente muchas veces— un profundo malestar en todas las capas de la sociedad al producirse los actos lesivos que engendran, con relevante gravedad, el despoblamiento de las “plantas forestales de un terreno”.⁷

⁷ Oxford University, Londres, 2022.

Elementos normativos

De esta condición son los conceptos eminentemente jurídicos de “autoridad competente” y “el incumplimiento de la normatividad existente”. La fórmula de las “*áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural*” equivale –en su puntual y metódica individualización– a una estimativa social o cultural.

Relación causal

Habrà de existir un nexo de causalidad entre la conducta que se exterioriza (cortar, quemar, arrancar, etc., los bosques naturales) y el evento del suceso (deforestación), sin olvidar que la acción ha de ajustarse al resultado que se imputa al sujeto que lo ha cometido.

Autoría y participación

Autor del delito de deforestación no podrá ser sino el que realiza personalmente, con dominio del acto, todos los elementos compositivos del punible.

Si varios individuos vinculados entre sí colaboran en el suceso, con división de tareas y un aporte necesario en el marco del común acuerdo para la ejecución del acaecer punible, todos son coautores.

Si el autor se sirve de otro como instrumento adviene el fenómeno de autoría mediata, que es una forma de autoría. La comisión responsable del hecho pertenece al “hombre de atrás” que tiene el dominio del acto, en tanto el “hombre de adelante” actúa, pero no comete injusto. Actúa sin tipicidad objetiva, o sin dolo o justificadamente –como enseñó y enseña en su cátedra el doctor Zaffaroni–.

Si existe dependencia de la participación respecto del hecho principal, se hablará de complicidad. La acción del cómplice se reduce a prestar una colaboración dolosa en el hecho punible cometido intencionalmente por otro, sometiéndose a la voluntad del autor.

El interviniente, que no teniendo las calidades exigidas en el tipo penal concurra en su realización, también responde penalmente, en los términos del artículo 330 del Código Penal.

Tipo subjetivo

Se impone decir que se trata de un acontecimiento doloso –elemento subjetivo general–, integrado por el conocimiento de los elementos del tipo y el querer la actividad física del agente. Con la dirección final de la voluntad, el autor practica una cualquiera de las acciones ya referidas (talar, quemar, cortar, arrancar las superficies naturales detalladas), a sabiendas de que al deforestar los bosques y destinarlos a otros renglones y procesos productivos económicos causa devastación y aniquilamiento a las áreas naturales. Se sustenta –en su ser y estado–, en que conoce todos los efectos negativos y desfavorables de la conducta, que son muchos, y le anima la intención por realizarlos.

El dolo es directo.

Elemento subjetivo especial del tipo distinto del dolo

En la parte *in fine* de la norma penal aparece –en orden al hecho y con el aumento de pena– un ingrediente subjetivo específico del tipo por fuera del dolo. En su momento se mirará su esclarecimiento.

Comisión por culpa

Adviértase a la primera reflexión que no hay responsabilidad penal por una actividad psíquica descuidada o imprudente.

Ejecución

Enseñaba el Código toscano –y no parece que sus lineamientos hayan perdido actualidad en nuestros días, con excepción de algo que a seguida se dirá–, que “el delito es consumado cuando todos los elementos que componen su esencia, se hallan reunidos en el hecho criminoso de que se trata”.

Olvidó decir el legislador –para completar tan brillante y meditada concepción– que es necesario, como resulta obligado apuntarlo que el comportamiento humano, con sus líneas de enlace, ha de dañar o destruir el

objeto de la acción –efecto material del despoblamiento de las áreas rurales–, que es lo que importa.

Y bien: el hecho se consuma –con la pérdida del valor jurídico vinculante para la comunidad–, cuando el sujeto deforesta el bosque natural y los espacios que lo rodean y comprenden, anulando por completo la utilización racional de estas reservas ecológicas, que se convierten, con el tiempo, en terrenos habilitados a la fuerza para la agricultura insostenible, la ganadería incontrolada, la extracción desorganizada del petróleo, el desmesurado rendimiento de la madera etc., faenas que ocurren y suceden todos los días de Dios. De ahí la trascendencia para que con todos los recursos globales que involucran al Estado y a la sociedad se asegure y avale –de manera tajante y concluyente–, los instrumentos de política ambiental y de prevención tan necesarios para recuperar y recobrar físicamente los bosques naturales perdidos.

Tentativa

Las características de la conducta suponen el pensamiento de un delito de resultado donde es asequible la fórmula amplificadora de la tentativa al faltar la consumación. Con la mayor fijeza decimos que puede ocurrir el delito tentado, si el perpetrador al iniciar o comenzar los actos ejecutivos de la deforestación ve interrumpidos sus propósitos por circunstancias ajenas por completo a su decisión. Verdad es, en este ámbito, que el delito está incompleto.

Punibilidad

Prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses, y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará a la mitad cuando:

1. Cuando la conducta se realice para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.

Es necesario —con la representación que le asigna el entramado estructural del delito—, que la conducta se produzca para el acaparamiento de tierra (“... compras de grandes extensiones de terrenos, preferiblemente de vocación agrícola, por parte de personas naturales o jurídicas o capitales de inversión, nacionales o extranjeros, destinadas a la producción de commodities”⁸), para cultivo de uso ilícito (“... siembra de plantas de las que pueden producirse drogas que causen dependencia y que se encuentra prohibido por disposiciones legales y normativas”⁹), para exploración y explotación ilícita de minerales (“situación que conduce a que los ingresos derivados de la actividad no sean oficialmente reportados al Estado y, en esta medida, no se cumple con el pago de las regalías y de los otros impuestos legalmente previstos”¹⁰) o para mejora de construcción de infraestructura ilegal (“se aspira a transformar con la demolición correspondiente la reparación o renovación total o parcial de las infraestructuras ilegales por los agentes responsables de la deforestación”).

Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

Esta circunstancia que incrementa la pena tiene que ver con la afectación de más de 30 hectáreas (300.000 metros cuadrados) contiguas, inmediatas o vecinas de extensión o cuando se acumule las mismas superficies del bosque natural deforestadas en el transcurso de (6) seis meses.

Bibliografía

LORA, Eduardo. “Confesiones del Estado deforestador”, *Revista Semana*, 2086 (21 de mayo de 2022): 66.

Ministerio de Minas y Energía, *Normatividad general para el control a la explotación ilícita de minerales*. Bogotá: Ministerio de Minas y Energía, 2018.

⁸ Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, Glosario. <https://upra.gov.co/atenci%C3%B3n-al-ciudadano/glosario>

⁹ Unidad Administrativa Especial para la Consolidación Territorial. Glosario. <https://www.google.com/search?q=Unidad+Administrativa+Especial+para+la+Consolidaci%C3%B3n+Territorial+glosario>

¹⁰ Ministerio de Minas y Energía, *Normatividad general para el control a la explotación ilícita de minerales* (Bogotá: Ministerio de Minas y Energía, 2018).